

PROMULGA ACUERDO N° 2116 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA QUE APRUEBA EL NUEVO TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA SOBRE CONDUCTA ESTUDIANTEL Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN UNIVERSITARIA N° 1718 DE 2022.

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981, el decreto supremo N° 95 de fecha 29 de abril de 2022, todos del Ministerio de Educación; y la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N° 2116 de la Junta Directiva de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N° 287, de fecha 22 de marzo de 2024, que aprueba el nuevo texto refundido de la Ordenanza sobre Conducta Estudiantil y deja sin efecto la resolución universitaria N° 1718 de 2022, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N°2116

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La propuesta presentada por la Secretaria General, a solicitud del Rector:
- b) Lo dispuesto en la resolución universitaria N°1718 de 2022.
- c) La necesidad de actualizar la Ordenanza sobre Conducta Estudiantil, particularmente en lo que dice relación con la incorporación del rol del/la Comisionado/a de Ética para la resolución de conflictos estudiantiles.
- d) El acuerdo N°3202 del Consejo Académico, adoptado en sesión N° 948 de fecha 26 de diciembre de 2023.
- e) Lo dispuesto en el artículo 5 numeral 1 literal j del Estatuto de la Universidad de Talca.

SE ACUERDA:

- 1) Aprobar el nuevo texto refundido de la Ordenanza sobre Conducta Estudiantil, que consta en documento adjunto y que debe entenderse integrar el presente acuerdo para todos los efectos.



2) Dejar sin efecto, a contar de la promulgación del presente acuerdo, la resolución universitaria N° 1718 de 2022.

3) Facultar al Rector para promulgar el presente acuerdo, sin esperar la aprobación del acta que lo contiene.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ISABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL

CARLOS TORRES FUCHSLOCHER
RECTOR

IHF/xsmf

Firmado Digitalmente por:
Isabel Noelia Hernandez Fernandez
10-05-2024 15:53:20

Firmado Digitalmente por:
Carlos Fernando Edgardo Torres Fuchslocher
10-05-2024 15:35:31



Código documento: 03E08CF4-4750-4784-AF07-7E97606CC34B

Url de verificación : <https://firmaelectronica.ortalca.cl/verificacion.php?guid=03E08CF4-4750-4784-AF07-7E97606CC34B>

Pin de verificación : 9407

Aprobado por Contraloría de la Universidad de Talca

Este documento implementa Firma Electrónica Avanzada

ORDENANZA SOBRE CONDUCTA ESTUDIANTEL

La Universidad de Talca es una corporación de derecho público, autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Creada por ley para el cumplimiento de las funciones de enseñanza profesional y técnica, capacitación, creación y difusión del conocimiento, del cultivo superior de las artes, las letras, las ciencias, la tecnología y las propias de la innovación, extensión y vinculación con el medio, contribuye al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral y al progreso en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura, para atender a los problemas y necesidades de la región y el país.

TÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO.

Esta ordenanza tiene por objeto establecer los derechos y deberes de los estudiantes de la Universidad de Talca, así como las sanciones que pudiere acarrear el incumplimiento de dichos deberes, conforme a la determinación que se adopte en el procedimiento de investigación respectivo. Asimismo, regula su actuar durante el proceso de formación, y complementa los reglamentos generales e internos específicos de cada programa.

La presente Ordenanza resultará aplicable al estamento estudiantil de pregrado, postgrado, especialidades en salud y formación continua de la Universidad de Talca.

Son estudiantes de pregrado, postgrado y especialidades en salud y formación continua, todas aquellas personas que han sido matriculadas pudiéndose modificar la situación académica de acuerdo con la normativa vigente para cada caso y por la aplicación de esta ordenanza.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Quedarán excluidas del procedimiento regulado en la presente ordenanza, aquellas denuncias que deban sustanciarse conforme al procedimiento contenido en el Reglamento que regula la investigación y sanción de situaciones de acoso sexual, violencia y discriminación de género, contenido en la Resolución Universitaria N°1577, de 2022, o aquella que la modifique o reemplace, y aquellas denuncias que por su materia no se enmarquen en conductas que constituyan una infracción a los deberes de los/las estudiantes.

TITULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 3. SON DERECHOS ESPECÍFICOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES:

- a) Los derechos propios de su condición de estudiantes, tales como recibir una educación de excelencia de conformidad con la misión institucional, permanecer y ser promovido en función de sus méritos académicos, ser evaluado de manera informada, objetiva, transparente y pertinente;
- b) Ejercer los derechos políticos entre los que se comprenden el derecho a sufragio y el de integrar los órganos colegiados, de conformidad con el Estatuto y la reglamentación interna;
- c) Asociarse libremente y constituir autónomamente organizaciones estudiantiles, de conformidad con la normativa vigente, velando por los principios y valores institucionales;
- d) Formular peticiones a la autoridad universitaria y recibir respuesta fundada sobre las mismas, en un plazo razonable;
- e) Ser respetados y respetadas en dignidad y derechos por toda la comunidad universitaria y quienes a ella se vinculen;
- f) Recibir información y tener acceso a ella de manera expedita y oportuna; especialmente en lo referente a derechos y deberes, reglamentaciones y beneficios, quehacer estudiantil y materias vinculadas a no discriminación y género
- g) Disponer de espacios físicos y tiempo para reunirse, facilitando y fomentando la convivencia universitaria;
- h) Acceder a los servicios que la institución pone a su disposición, bajo condiciones normales de funcionamiento;
- i) Contar con las garantías de un debido proceso en materias disciplinarias.
- j) Evaluar al cuerpo docente de los módulos que haya cursado, con los instrumentos que la Institución disponga para estos efectos.
- k) Obtener respuestas a sus dudas e inquietudes en forma respetuosa de quien corresponda, debiendo aquellas ser completas y oportunas.
- l) Utilizar las instalaciones y equipamiento de la Universidad de acuerdo con lo requerido por el plan de estudios del programa al que han ingresado, sujeto a disponibilidad y al cumplimiento de protocolos, reglamentos sobre uso de salas, oficinas, laboratorios, y equipamiento que lo requiera la propiedad intelectual en todo ámbito.

ARTÍCULO 4: SON DEBERES ESPECÍFICOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES:

- a) Respetar la institucionalidad, sus valores y principios, propendiendo a cultivar la identidad y convivencia universitarias;
- b) Asumir la responsabilidad principal de su formación en relación con los planes y programas académicos de la Universidad;
- c) Cumplir con las disposiciones de los reglamentos y de la normativa universitaria, así como con las sanciones disciplinarias que les hayan sido aplicadas por la autoridad universitaria;

- d) Respetar a todos(as) los(as) integrantes de la comunidad universitaria, así como también a toda persona que ejerza labores o preste servicios para la Universidad;
- e) Cuidar el patrimonio institucional.
- f) Realizar las actividades de estudio e investigación, que se deriven de sus programas y planes de formación, con honestidad y disciplina, respetando la normativa vigente y el medio ambiente, de acuerdo con los principios y valores de la Institución.
- g) Propiciar la convivencia universitaria de acuerdo con los valores institucionales, alertando o informando a quien corresponda sobre situaciones que vulneren las normas vigentes. En todo caso, se considerará una violación a la convivencia universitaria los hechos que revelen una infracción a los principios de honestidad, responsabilidad, solidaridad, igualdad de género, no discriminación, tolerancia y conciencia ambiental.
- h) Colaborar en el cuidado de la infraestructura (física y digital), bienes y servicios que la Universidad de Talca pone a su disposición.
- i) Cumplir con las disposiciones establecidas en el Estatuto de la Corporación y demás cuerpos legales que regulan las actividades de la Universidad.
- j) Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria, considerando las diferencias de sexo, orientación sexo-afectiva, identidad y expresión de género, políticas, sociales, étnicas, culturales, religiosas, y otras, existentes entre los miembros de la comunidad universitaria, comprendiendo a la Universidad de Talca como una institución pluralista y diversa.
- k) Dar cumplimiento a las decisiones democráticamente adoptadas por las organizaciones estudiantiles, respetando los principios que les resultan propios, siempre que ellas no afecten el debido cumplimiento de las obligaciones universitarias.
- l) Instar por la solución de conflictos a través del diálogo entre sus miembros.
- m) Respetar la propiedad intelectual de terceros.
- n) Mantener la confidencialidad respecto a datos o información que les sea proporcionada en el marco de su proceso formativo, suscribiendo – en aquellos casos que corresponda- los respectivos compromisos de confidencialidad en donde se establezcan los alcances de la reserva que debe mantener cada miembro del grupo de investigación.

ARTÍCULO 5: SOBRE LA HONESTIDAD ACADÉMICA

Se considera una vulneración a la honestidad la falta de integridad moral en la que pueda incurrirse en el ámbito académico.

Sin perjuicio de lo que se establezca en otros reglamentos, la Universidad tiene el deber de investigar y sancionar aquellas conductas que se describen a continuación, en que se acredite faltar a la ética y a los valores institucionales:

- a) Sustraer copiar, distribuir o divulgar cualquier tipo de evaluación que aún no se haya aplicado.
- b) Adulterar por cualquier medio el texto o la calificación de una prueba ya aplicada o de un trabajo ya evaluado.
- c) Suplantar o autorizar la suplantación para rendir una evaluación.

- d) Plagiar o copiar trabajos o parte de trabajos o productos de otras personas o anónimos, en cualquier formato y presentarlos como propios. Esto incluye, por ejemplo, libros o capítulos de libros, tesis, trabajos de titulación, artículos científicos, artículos periodísticos, páginas web y otros de dominio público o privado.
- e) Recibir u otorgar todo tipo de ayuda o recurso externo durante el desarrollo de una evaluación, sin que haya sido autorizada expresamente por el profesor o la profesora responsable de la actividad.
- f) Cualquier otra irregularidad cometida en el contexto de una evaluación o en su proceso de formación académica.

TÍTULO III. DE LAS FALTAS

Artículo 6. DE LAS GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.

Las faltas se considerarán como leves, graves y especialmente graves, y serán calificadas así por el Fiscal del respectivo procedimiento disciplinario, y en definitiva por el Rector en su calidad de jefe superior del servicio, correspondiéndole a este último el ejercicio de la potestad sancionatoria disciplinaria. Dicha calificación se efectuará según lo establecido en la presente Ordenanza, considerando el impacto en el proceso formativo, la intensidad del daño o efectos provocados sobre otras personas y sobre la infraestructura, patrimonio o prestigio de la Universidad.

Artículo 7. DEL NIVEL DE IMPACTO, INTENSIDAD DEL DAÑO O EFECTO.

Conforme al nivel de impacto en el proceso formativo, la intensidad del daño o efecto provocados, las faltas se clasificarán en:

- a. Falta leve: todo incumplimiento menor que provoque daños o efectos de baja intensidad o se trate de un hecho que no altera ni confiere ventaja al resultado final del estudiante en el ámbito académico.
- b. Falta grave: todo incumplimiento que provoque daño o afecte los derechos de otros miembros de la comunidad universitaria o terceros, comprometiendo los valores institucionales o cuando la falta genera como consecuencia una mejora sustantiva en los resultados de la evaluación y puede involucrar o afectar al/la estudiante o a terceros.
- c. Falta especialmente grave: todo incumplimiento constituido por hechos que comprometen en forma especialmente grave los principios y valores de la institución, según se detalla en el artículo siguiente.

Las faltas contempladas en la presente ordenanza, con independencia de su gravedad, prescribirán en el plazo de 6 meses, contados desde su comisión. La prescripción se interrumpe, perdiéndose el tiempo transcurrido, si el/la estudiante incurre nuevamente en falta, y se suspende desde que se formulen cargos en el proceso disciplinario respectivo.

Artículo 8. DE LAS FALTAS ESPECIALMENTE GRAVES

Serán consideradas faltas especialmente graves aquellas que:

- a) Atenten contra la dignidad, honra, integridad, salud (física o psicológica), seguridad o libertad de miembros de la comunidad universitaria y/o terceros que se produzcan en dependencias de la Universidad o en actividades directamente vinculadas a ella.
- b) Inciten o ejerzan violencia física o psicológica respecto de uno o más miembro de la comunidad universitaria.
- c) Impliquen la sustracción o destrucción de bienes de propiedad de la Universidad, de algún integrante de la comunidad o de otras instituciones que colaboran en la formación universitaria del o la estudiante.
- d) Signifiquen un inapropiado uso de las instalaciones o recursos universitarios.
- e) Obstaculicen el normal funcionamiento de la Universidad o impidan el libre acceso a las instalaciones universitarias.
- f) Vulneren, adulteren o inutilicen de forma permanente o temporal datos o sistemas de información de la Universidad o de otras instituciones que colaboran en la formación universitaria del o la estudiante, sean aquellos físicos o digitales.
- g) Dañen la honra de algún integrante de la comunidad universitaria, mediante cualquier tipo de manifestación que pudiera calificarse como irrespetuosa o indecorosa, que atente contra la dignidad y honra de las personas, ya sea por medios físicos o virtuales.
- h) Proporcionen información o datos falsos con el fin de obtener beneficios o ventajas propias o con el fin de causar perjuicio a terceros.
- i) Hagan mal uso de fondos o recursos públicos puestos a su disposición por parte de la Universidad.
- j) Las señaladas en el artículo 5, literales a, b, c y d.
- k) Cualquier comportamiento contrario a los principios y valores de la Institución, y que afecte el prestigio de la Universidad, sean desarrollados dentro o fuera de ella.

TÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9. DENUNCIA

Las infracciones a los deberes establecidos en la presente ordenanza podrán ser denunciadas por cualquier persona, sea la directamente afectada por los hechos denunciados o un tercero, en cualquier caso, la denuncia debe contener la identificación de quien la formula y constar su respectiva firma. No se tramitarán denuncias anónimas, sin perjuicio de que podrá solicitarse en la

denuncia que sean secretos, respecto de terceros, la identidad del denunciante o los datos que permitan determinarla.

Las denuncias presentadas por terceras personas en favor de otra, deberán ser comunicadas por la Fiscalía Universitaria, dentro de tres días hábiles de recibidas, a la persona presuntamente afectada, a fin de que esta la ratifique y consienta en su tramitación. En caso contrario, se tendrá por no presentada.

La denuncia deberá ser realizada por escrito a la Fiscalía Universitaria través del canal de denuncias institucional denunciasfiscalia@utalca.cl

Cuando la denuncia sea efectuada por un docente de la Universidad, previamente deberá informar a su superior jerárquico sobre los hechos materia de la denuncia.

La denuncia deberá contener al menos:

- a) La identificación de la o las personas afectadas (nombre completo, domicilio, contacto, programa o unidad a la que pertenece y medio de notificación).
- b) La identificación de la o las personas denunciadas (nombre, programa o unidad a la que pertenece y/o datos que permitan su identificación), si se conociera.
- c) El relato circunstanciado de los hechos, indicando fecha (al menos aproximada) y lugar de ocurrencia.
- d) En el caso de contar con antecedentes documentales o evidencias, éstas podrán ser acompañadas.
- e) Tratándose de hechos que hubiesen sido presenciados por testigos o terceros, se sugiere identificarlos.
- f) Indicación de un correo electrónico, el cual se utilizará como medio de comunicación para efectos de notificaciones.
- g) Firma del(a) denunciante

Las denuncias relativas a hechos constitutivos de acoso sexual, violencia y/o discriminación de género, serán derivadas a la unidad correspondiente para su tramitación de conformidad con las reglas especiales establecidas al efecto.

Artículo 10. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO NO REGULADOS

Respecto de los aspectos de procedimiento no regulados en la presente ordenanza, el/la Fiscal General de la Universidad de Talca aplicará supletoriamente las normas dispuestas en la Ley N° 19.880.

Los plazos de días establecidos en esta ordenanza son de días hábiles administrativos, en los términos de lo señalado en el artículo 25 de la Ley N° 19.880. Los días de receso universitario serán considerados inhábiles para todos los efectos.

Artículo 11. APODERADOS

Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, debiendo constar el poder en documento privado suscrito ante Notario o ante el/la actuario/a del respectivo procedimiento. En todo caso, cuando sea requerida su intervención en diligencia testimonial, deberán declarar personalmente.

Artículo 12. TRAMITACIÓN PRELIMINAR

Recibida la denuncia, la Fiscalía Universitaria realizará un análisis preliminar determinando si requiere ser complementada o subsanada, en cuyo caso lo comunicará a la persona denunciante dentro de tres días desde recibida. El denunciante deberá complementar o subsanar, según sea el caso, en un plazo de cinco días desde la notificación.

En caso de reunir la denuncia los elementos básicos para su tramitación o habiendo sido subsanada o complementada, la Fiscalía Universitaria remitirá los antecedentes al Rector, acompañando un informe preliminar que deberá contener alguna de las siguientes sugerencias: a) desestimar la denuncia, b) remitir los antecedentes a el/la Comisionado/a de Ética, o c) instruir un procedimiento disciplinario estudiantil. Para tales efectos, la Fiscalía Universitaria dispondrá de un plazo de cinco días desde recibida la denuncia o desde que aquella haya sido subsanada o complementada por el denunciante.

ARTÍCULO 13. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Una vez que el Rector reciba el informe de la Fiscalía Universitaria, podrá desestimar la denuncia si carece de motivo plausible. En caso de que la denuncia sea desestimada, la autoridad deberá fundamentar las razones que motivan la decisión y notificar al denunciante a través del medio de comunicación señalado al formular la denuncia. En contra de esta decisión el/la denunciante podrá deducir recurso de reposición en el plazo de 5 días.

Si a juicio de la autoridad existe motivo plausible en la denuncia formulada, sin embargo, estima que se trata un conflicto que pudiera ser resuelto conforme al modelo de solución colaborativa de controversias, remitirá los antecedentes a el/la Comisionado/a de Ética.

Si, por su parte, a juicio de la autoridad pudieren existir responsabilidades disciplinarias estudiantiles, se instruirá la realización del proceso administrativo disciplinario con la finalidad de investigar los hechos y determinar las eventuales responsabilidades. El acto administrativo que disponga la instrucción de la respectiva investigación, designará al fiscal, remitiendo los antecedentes a la Fiscalía Universitaria para su tramitación.

La determinación adoptada, ya sea la desestimación de la denuncia o la remisión de antecedentes a el/la Comisionado/a de Ética, o la instrucción del procedimiento disciplinario estudiantil, se notificará al denunciante a través del medio de comunicación señalado al formular su denuncia.

ARTÍCULO 14. SOBRE EL/LA COMISIONADO/A DE ÉTICA

El/la Comisionado/a de Ética designado conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Ética y Conducta de la Universidad de Talca, sancionado por resolución universitaria N° 1254 de 2022, o aquella que la modifique o reemplace, será competente para conocer de los asuntos que le sean derivados por el Rector en el marco de la presente ordenanza.

La intervención que lleve adelante el/la Comisionado/a de Ética no tendrá el carácter de disciplinario, ya que constituirá una instancia de diálogo entre los intervinientes, de modo que puedan arribar a acuerdos vinculantes entre sí, y cuyo resultado es independiente de otra clase de responsabilidades que pudieren derivarse.

Las funciones del Comisionado de Ética en el ámbito de la presente ordenanza, serán las siguientes:

- Analizar los hechos puestos en su conocimiento
- Recabar todos los antecedentes que sean necesarios para la acabada comprensión de los hechos.
- Propiciar el dialogo y el acercamiento entre los intervinientes
- Orientar a los intervinientes con el objeto de prevenir la ocurrencia de conductas contrarias a la presente ordenanza
- Proponer acuerdos entre las partes involucradas
- Supervisar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados
- Informar a la autoridad universitaria y derivar los antecedentes en caso de responsabilidad disciplinaria estudiantil, civil, o penal.
- Reportar al Rector los resultados de cada procedimiento de mediación y el estado de cumplimiento de cada uno de ellos.

El/la Comisionado/a de Ética tendrá un plazo de 10 días hábiles desde que recibe los antecedentes, para llevar a cabo las acciones antes indicadas.

Para aquellos casos en que el/la Comisionado/a de Ética, habiendo convocado a las partes a una mediación, éstas no comparecieren luego de dos invitaciones sucesivas, o habiéndolo hecho no resultare posible un acercamiento entre ellas, declarará frustrada la conciliación o mediación y derivará los antecedentes al Rector para que adopte la decisión que corresponda.

ARTÍCULO 15. SOBRE EL/LA FISCAL

La o el Fiscal pertenecerá a la Fiscalía de la Universidad de Talca, y deberá desarrollar su labor con la debida diligencia, respetando los plazos contemplados en la presente ordenanza.

La o el Fiscal, notificado de su designación, deberá nombrar un actuario o actuario que desarrollará la labor de ministro de fe y, en tal carácter, deberá presenciar las diligencias que se realicen durante la investigación y suscribir las actas respectivas. Una vez efectuada la designación del ministro de fe, el o la Fiscal iniciará una investigación breve y sumaria, ordenará la citación a declarar de todos quienes aparezcan involucrados, lo que incluye tanto a los testigos como al o la denunciante de ser necesario y a quienes estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y el establecimiento de las responsabilidades que correspondan en su caso. Además, la o el Fiscal decretará las diligencias probatorias que resultaren conducentes al mismo fin. Esta etapa indagatoria del proceso deberá desarrollarse dentro del plazo de 10 días hábiles, pudiendo ser prorrogado por el Rector, por igual período, en caso de que existan diligencias pendientes que resulten necesarias para la mejor resolución.

Las y los integrantes de la comunidad universitaria deberán prestar colaboración y declarar cuando sea requerido ante la o el Fiscal, para los fines que correspondan.

La o el Fiscal y la o el Actuario podrán inhabilitarse o abstenerse exclusivamente por las causales contenidas en el artículo 16. En ese caso, se procederá de la siguiente manera:

- a) La o el Fiscal será sustituido por otro u otra que designará el Rector
- b) La o el Actuario será reemplazado por otro u otra que nombrará la o el Fiscal;

La o el Fiscal, concluida la investigación, formulará cargos o propondrá el sobreseimiento definitivo a la autoridad que instruyó la indagatoria.

Si la o el Fiscal determina formular cargos, la persona investigada tendrá derecho a presentar sus descargos, defensas y los medios de prueba que estime pertinentes, pudiendo solicitar para su adecuada defensa que se le provea en tiempo y forma de una copia completa del expediente administrativo. Asimismo, podrá solicitar rendir prueba, en cuyo caso la o el Fiscal deberá concederle un término probatorio por un período no superior a 5 días hábiles, contados desde la comunicación de la resolución por la cual se concede dicho término.

Vencido el plazo indicado, la o el Fiscal podrá reformular los cargos o remitirá su informe al Rector – que contendrá una propuesta de sanción o absolución, si procediere – quien resolverá la aplicación de una medida disciplinaria o absolución.

Artículo 16: DE LAS CAUSALES DE RECUSACIÓN.

Los y las estudiantes tendrán derecho a recusar, fundadamente, al Fiscal y Actuario o Actuario o a ambos, por las causales siguientes:

- a) Tener la o el Fiscal o la o el Actuario interés directo o indirecto en los hechos que se investigan.
- b) Tener la o el Fiscal o la o el Actuario amistad estrecha o enemistad manifiesta con cualquiera de los inculcados o inculpadas, con la o el denunciante o afectado o afectada

c) Tener la o el Fiscal o la o el Actuario parentesco por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta segundo grado, con alguno de los inculpadados o inculpadadas, la o el denunciante o la o el afectado.

Esta recusación deberá ser formulada por escrito, antes de prestar la primera declaración o en cuanto tome conocimiento de la concurrencia de la causal, y será resuelta dentro del más breve plazo por el Rector. La interposición de recusación contra la o el Fiscal suspenderá la tramitación de la investigación hasta su resolución por el Rector, debiendo, no obstante, desarrollarse aquellas diligencias ya decretadas o urgentes, cuya suspensión pudieran afectar el éxito del proceso.

Artículo 17. MEDIDAS CAUTELARES

En los casos en que, a juicio del respectivo fiscal, existan situaciones graves en las que el transcurso del tiempo pudiera provocar una afectación del normal desempeño o la integridad del afectado/a, se podrá disponer la adopción de medidas cautelares tales como la suspensión del denunciado, prohibición de contacto, apoyo psicológico, u otras que resulten pertinentes. Tales medidas deberán ser dispuestas por resolución fundada precisando los efectos de la medida, y se mantendrán vigentes mientras no aparezca fundamento plausible para revertirlas o hasta que concluya el procedimiento disciplinario.

En caso de haberse aplicado la medida cautelar de suspensión y el estudiante resultare finalmente absuelto, la Escuela o programa respectivo deberá otorgar las facilidades para que pueda recuperar las evaluaciones no rendidas durante dicho período. Igualmente, tratándose de módulos de prácticas clínicas o laboratorios, se analizará en cada caso las posibilidades de recuperación.

TÍTULO V. DE LAS SANCIONES

Artículo 18. SOBRE LAS SANCIONES.

Las sanciones establecidas en la presente ordenanza, solo podrán aplicarse previo procedimiento investigativo, efectuado conforme a lo dispuesto en el título precedente.

Las sanciones principales podrán consistir en:

a) Para faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Censura por escrito.

b) Para faltas graves:

- Suspensión desde una semana hasta seis meses.

c) Para faltas especialmente graves:

- Suspensión por un período superior a 6 meses hasta un año.

- Expulsión

En el respectivo procedimiento disciplinario sólo podrá aplicarse una de las sanciones principales antes mencionadas. Adicionalmente a la sanción principal, tratándose de faltas graves o especialmente grave, podrán imponerse copulativamente, una o más de las siguientes sanciones accesorias:

- Imposibilidad de acceder a financiamiento institucional

- Pérdida de distinción honorífica

- Suspensión o expulsión de selección deportiva u otras instancias de representación universitaria. Para estos efectos el Fiscal respectivo deberá requerir la información necesaria sobre la participación de el/la estudiante en dichas instancias.

- Privación total de un beneficio otorgado por la Universidad o por otra Institución, que lo otorgue a través de la Corporación.

Las sanciones accesorias se mantendrán surtiendo efectos en tanto se encuentre vigente la sanción principal.

Todas las sanciones detalladas serán registradas en la hoja de vida del estudiante, por parte del Departamento de Registro Académico.

La aplicación de la sanción de suspensión implicará que el/la estudiante no podrá asistir a ninguna actividad académica, tales como clases presenciales o telemáticas, evaluaciones, talleres, prácticas, y cualquier otra actividad académica que requiera tener la calidad de alumno regular. La suspensión no justificará la inasistencia a las actividades académicas.

Asimismo, no podrá participar en actividades en las que actúe en representación de la Universidad de Talca, mientras dure el período de suspensión, tales como actividades deportivas, musicales, científicas u otras.

Si la sanción de suspensión fuere impuesta restando quince días o menos para el término del período académico respectivo, se mantendrá la inscripción de los módulos y el o la estudiante deberá dar término a sus actividades académicas, haciéndose efectiva la sanción en el período académico siguiente. Si con las actividades inscritas da término a su formación deberá esperar el tiempo que determine la sanción para realizar sus trámites de graduación y/o titulación, según corresponda.

Si el o la estudiante que recibe la sanción goza de algún beneficio otorgado por la Universidad o de otra Institución, que lo otorgue a través de la Corporación, la sanción de suspensión importará la privación total del beneficio durante el tiempo en que dure aquella.

La aplicación de la sanción de suspensión no implicará la exención del pago de arancel durante dicho período.

La aplicación de la sanción de suspensión impedirá a el/la estudiante efectuar solicitud de postergación de estudios durante el período que dure la suspensión.

Si los hechos que motivaron la sanción hubieren causado daño patrimonial a la Universidad o a un tercero, la resolución podrá fijar la cuantía del daño si ello ha sido materia del procedimiento y consta indubitadamente en él. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran derivar de aquellos.

Artículo 19. SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE RESPONSABILIDAD.

Se considerarán circunstancias agravantes de responsabilidad las siguientes:

- a. Reiteración de la conducta sancionada.
- b. Coerción o amenaza a la/s persona/s denunciante/s o testigo/s
- c. Incitación a terceros a ejercer alguna de las conductas sancionadas en este reglamento.
- d. Atentar contra la dignidad, la honra o la salud de la/s persona/s denunciante/s.

Artículo 20. SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD.

Se considerarán circunstancias atenuantes de responsabilidad las siguientes:

- a. Procurar con celo reparar el mal causado como, por ejemplo, por medio de ofrecimiento de disculpas públicas o privadas, para el caso en que la persona afectada lo estime suficiente.
- b. Irreprochable conducta anterior.
- c. Si se ha colaborado sustancialmente con el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 21. NOTIFICACIONES.

El acto que instruya el procedimiento disciplinario y los que se dicten durante la sustanciación del mismo, deberán comunicarse tanto a denunciantes como a denunciados a los correos electrónicos institucionales proporcionados por la Universidad de Talca o mediante la forma de notificación que hubiesen indicado durante el transcurso del procedimiento.

Artículo 22. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN FINAL

La resolución final será notificada al afectado o afectada por el actuario o actuaria. Una vez que el acto administrativo terminal se encuentre a firme, el/la fiscal o actuario deberá hacer llegar copia de ella para los fines que procedan, al Decano o Director de Instituto, al Director de Escuela o programa respectivo, al Departamento de Registro Académico, al Departamento de Gestión Curricular, al Departamento de Apoyo Financiero al Estudiante, a la Dirección de Postgrados de ser procedente, a la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil y a la Vicerrectoría de Pregrado.

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, en el caso de las Escuelas que no se encuentren adscritas a una Facultad o Instituto, las disposiciones que hagan referencia a la decanatura o dirección de instituto se entenderán que aluden a quien dirige la Unidad Superior respectiva.

Artículo 23. DE LOS RECURSOS.

Respecto de la resolución que resuelve el procedimiento disciplinario estudiantil, procederá recurso de reposición para ante el Rector. Dicho recurso deberá ser interpuesto en un plazo no superior a 5 días hábiles, contados desde la respectiva notificación.

Resuelto el recurso de reposición, no procederá recurso jerárquico, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 inciso 4 de la Ley N° 19.880.

Artículo 24. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN.

En el caso de no darse lugar a la reposición, o de confirmarse o rebajarse las sanciones, ellas se cumplirán a partir del día siguiente de la notificación al afectado o afectada.

Para el caso en que no se presente recurso, las sanciones se aplicarán una vez transcurridos los plazos para su interposición. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 en cuanto a la aplicación de la sanción de suspensión cuando restan quince días para el término del período académico respectivo.

Artículo 25. SOBRE LA CUSTODIA DE LOS ANTECEDENTES.

Una vez totalmente tramitado el procedimiento respectivo y sin que existan recursos pendientes o, habiéndose resuelto ellos y notificadas las partes intervinientes, la custodia de los antecedentes corresponderá a Secretaría General.

Artículo 26. SITUACIONES NO PREVISTAS.

Cualquier situación no prevista en esta Ordenanza será resuelta por el/la Rector/a.

NORMA TRANSITORIA.

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza deberán concluirse de conformidad a la norma vigente al momento de su instrucción.

ANEXO: Formulario de denuncia

Formulario para denuncias sobre Conducta Estudiantil

Individualización del/la denunciado/a (nombre, apellido, carrera o programa al que pertenece)	
Relación con el/la denunciante	
Fecha, hora y lugar de los hechos	
Descripción de los hechos y cómo le han afectado	
Antecedentes, testigos, evidencias (si los tiene)	
Individualización del denunciante (Nombre y Rut), y vínculo con la Universidad	
Datos de contacto del denunciante (teléfono, correo electrónico)	

FECHA: _____

FIRMA: _____